

LA FACTURA DE LA LUZ: EN CONSTANTE REFORMA EN BUSCA DE UNA QUIMERA (LA REDUCCIÓN DEL PRECIO)*

Ana Isabel Mendoza Losana**

Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen: El día 1 de junio de 2021 entra en vigor el nuevo sistema de facturación de la energía eléctrica: discriminación horaria para todos, ajustes de potencia y nuevas facturas... pero ¿cuál será su efecto sobre la factura total? ¿No acabará perjudicando a los consumidores concentrar el consumo en periodos valle?

Este documento pretende, en medio del tsunami informativo generado por el nuevo sistema de facturación, exponer las líneas generales de la reforma en vigor desde el 1 de junio de 2021, hacer algunas recomendaciones a los usuarios y reflexionar sobre los posibles efectos del nuevo Sistema.

Palabras clave: Suministros, energía, energía eléctrica, facturas, precio voluntario al pequeño consumidor (PVPC), peajes de acceso, cargos del sistema, discriminación horaria.

Title: The light bill: in constant reform in search of a chimera (price reduction)

Abstract: The new electricity billing system comes into force on June 1, 2021: time discrimination for everyone, power adjustments and new bills ... but what will be its effect on the total bill? Will it not end up hurting consumers to concentrate consumption in off-peak periods?

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social", del que son investigadores principales el profesor Ángel Carrasco Perera y la profesora Encarna Cordero Lobato; a la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2020-GRIN-29156, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC) y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha" (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 del que soy Investigadora Principal con el profesor Ángel Carrasco Perera.

** ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-1207-2322>

In the midst of the informational tsunami generated by the new billing system, this paper aims to present the general lines of the reform in force since June 1, 2021, to make some recommendations to users and to reflect on the possible effects of the new system.

Key words: Supplies, energy, electric power, bills, voluntary price to small consumers (PVPC), access tolls, system charges, hourly discrimination, time zones.

Sumario: 1. Reforma presente y futura de la factura eléctrica. 2. Regulación 3. Ámbito de aplicación: mercado libre y mercado regulado. 4. Características del nuevo sistema. 4.1. Antecedentes. 4.2. El nuevo sistema: todos los consumidores tienen discriminación horaria. 4.3. Desglose de peajes y cargos. 5. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores. 5.1. Actualización de equipos. 5.2. Nuevos modelos de facturas. 5.3. Adaptación de contratos. 5.4. Deberes de información a los consumidores. 6. ¿Qué debe hacer el consumidor? 7. Bibliografía.

1. Reforma presente y futura de la factura eléctrica

El 1 de junio de 2021 entra en vigor un nuevo sistema de facturación de la energía eléctrica en España. El eje principal de la reforma es racionalizar y hacer más eficiente el consumo eléctrico, así como hacer más transparente su facturación para todos los consumidores de energía (domésticos o no), con la pretensión de que estos puedan tomar decisiones sobre su consumo eléctrico, en honor al principio de "consumo responsable".

El nuevo sistema afecta a las partidas reguladas de la factura, lo que hasta ahora se ha denominado "peajes de acceso" (potencia fija contratada y potencia aplicada a la energía consumida). Se aplicará por defecto un sistema de discriminación horaria, en el que la facturación de los peajes de acceso será diferente en función del tramo horario en el que se produzca el consumo y dependiendo del tipo de peaje contratado.

La reforma afecta tanto a consumidores acogidos a Precio Voluntario al Pequeño Consumidor (PVPC) como a consumidores en el mercado libre.

El mismo día en el que entra en vigor esta reforma, con el precio de la luz batiendo récords históricos al alza², el Consejo de Ministros aprueba dos iniciativas legislativas que pretenden impulsar la denominada transición energética y reducir el precio de la energía, modificando la distribución de costes del sistema eléctrico³. Estas dos iniciativas son el Proyecto de Ley por el que se crea el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE) y el Anteproyecto de Ley por la que se actúa sobre la retribución del CO₂ no emitido del mercado eléctrico.

El FNSSE se implantará de forma gradual en cinco años, permitirá financiar y redistribuir los costes fijos de fomento de las energías renovables, cogeneración de

² Según datos del Operador del Mercado Ibérico de la Electricidad (OMIE), el día 2 de junio de 2021, se alcanzará un máximo de 92,76 euros por megavatio hora (a las 9 de la mañana), con un precio medio de 84,85 euros por megavatio hora. Por poner el dato en perspectiva: el viernes, 8 de enero de 2021 (en pleno temporal Filomena), se registró un récord de 94,99 euros por megavatio hora.

³ [La Moncloa. 01/06/2021. Referencia del Consejo de Ministros \[Consejo de Ministros/Referencias\]](#)

alta eficiencia y valorización energética de los residuos (un coste que hasta ahora recaía sobre el sector eléctrico). El Fondo se nutrirá de las aportaciones de los operadores de los sectores energéticos definidos como sujetos obligados (las empresas comercializadoras de gas natural y electricidad, los operadores de productos petrolíferos al por mayor, los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor y los consumidores directos de los productos anteriores), de la recaudación de tributos regulados en la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética y de los ingresos procedentes de subastas de CO₂.

Por su parte, el citado anteproyecto pretende corregir el denominado dividendo de carbono, que reciben las centrales no emisoras como consecuencia de los costes del CO₂ en el mercado de derechos de emisión, y de este modo, reducir los precios de la energía, minorando la retribución de las centrales no emisoras puestas en funcionamiento antes de 2005, cuando entró en vigor el sistema de comercio de derechos de emisión. El objetivo de la propuesta es que una parte del dividendo de carbono pueda beneficiar a todos los consumidores reduciendo el coste de la transición energética. El Gobierno estima que la medida provocará un descenso del precio de la factura eléctrica próximo al 4,8% para los consumidores domésticos y de un 1,5% para la gran industria. La iniciativa tiende también a facilitar que cualquiera pueda producir y vender electricidad en España, acudiendo al mercado eléctrico, a la contratación bilateral o a los sistemas de subasta.

Sin entrar en las reformas proyectadas, este documento pretende, en medio del tsunami informativo generado por el nuevo sistema de facturación, exponer las líneas generales de la reforma en vigor desde el 1 de junio de 2021, hacer algunas recomendaciones a los usuarios y reflexionar sobre los posibles efectos del nuevo sistema.

2. Regulación

El nuevo sistema se cimenta sobre un entramado normativo que desarrolla la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad⁴ (cuya fecha inicial de entrada en vigor se pospuso por la Circular 7/2020⁵ y ésta a su vez, se ha pospuesto por la Circular 3/2021⁶); el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico⁷, la Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de

⁴ BOE núm. 21, de 24 de enero de 2020.

⁵ Circular 7/2020, de 15 de julio, que modifica el punto primero de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020 a efectos de ampliar el periodo del que disponen las empresas distribuidoras y comercializadoras para la adaptación a la misma y con un plazo de tiempo suficiente para que, una vez superado el estado de alarma, sea aprobado el Real Decreto por el que se establece la metodología de determinación de los cargos.

⁶ Circular 3/2021, de 17 de marzo, por la que se modifica el apartado cuatro de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020 con el fin de coordinar la entrada en vigor y aplicación de los peajes y los cargos eléctricos.

⁷ BOE núm. 66, de 18 de marzo de 2021.

aplicación a partir del 1 de junio de 2021, la Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021 y la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia¹⁰.

3. **Ámbito de aplicación: mercado libre y mercado regulado**

Los costes de las redes de transporte y distribución y los cargos se repercuten a todos los consumidores según sus características, independientemente de que el consumidor adquiera su energía través de un comercializador libre o esté suministrado al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC). Tanto los peajes de transporte y distribución como los cargos son únicos en todo el territorio nacional.

En este punto, se ha de recordar que aquellos consumidores cuya potencia contratada sea inferior a 10 kW pueden optar por contratar el suministro de electricidad con un comercializador de referencia¹¹ o con un comercializador libre. Los consumidores cuya potencia contratada sea superior a 10 kW deben contratar el suministro de electricidad con un comercializador en el mercado libre.

Las diferencias entre un tipo de contrato y otro radican en la forma de retribución de la energía consumida¹², pero no en la forma de retribución de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y otros cargos del sistema:

- a) **Suministro de energía a través del comercializador de referencia (COR).** Este precio se compone de la suma de los peajes de transporte y distribución, los cargos, el coste de la energía y el coste del margen del comercializador de referencia. Todos los componentes del PVPC son regulados a excepción del coste de la energía que se establece con base en el precio horario registrado en el mercado mayorista, así como el coste de los servicios de ajuste. El Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, establece la metodología aplicable para calcular el PVPC. El PVPC es el precio máximo que los comercializadores de referencia podrán aplicar a sus clientes. No obstante, los comercializadores de referencia tienen la obligación de disponer de una oferta alternativa al PVPC para los consumidores con derecho a acogerse al mismo, que consiste en un precio fijo por el suministro de electricidad para el periodo de un año.

⁸ BOE núm. 70, 23-3-2021.

⁹ BOE núm. 96, de 22-4-2021.

¹⁰ BOE núm. 103, de 30 de abril de 2021.

¹¹ El listado de comercializadores de referencia puede consultarse en <https://sede.cnmc.gob.es/listado/censo/10>

¹² Por su claridad, se recomienda consultar el cuadro 1. Componentes del precio final de la electricidad, excluidos impuestos del documento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por el que se contestan consultas relativas a la aplicación de la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de energía eléctrica, (18 marzo 2021), disponible en la web de la CNMC ([3416756_30.pdf \(cnmc.es\)](https://www.cnmc.es/3416756_30.pdf)), pág.5.

- b) **Suministro de energía a través del comercializador libre.** El precio final de la electricidad en el mercado libre presenta los mismos componentes que el PVPC, con la particularidad de que el coste de la energía y el margen de comercialización son libremente establecidos por el comercializador.

4. Características del nuevo sistema

4.1. Antecedentes

Los consumidores pagan en su factura de electricidad, además de la energía que consumen, los peajes de acceso, el margen de comercialización y los impuestos (impuesto eléctrico e impuesto sobre el valor añadido). Hasta ahora, en la factura estos elementos aparecían desglosados bajo los siguientes epígrafes: facturación por potencia contratada (peajes de acceso y margen de comercialización fijo); facturación por energía consumida (facturación por peajes de acceso aplicado a la energía consumida más la energía consumida por el precio horario de la energía), con los correspondientes impuestos (impuesto a la electricidad e IVA) y en su caso, el precio por el alquiler de los equipos de medida y control.

El componente de energía se determina en función de los precios del mercado mayorista y, en su caso, de las condiciones libremente pactadas entre consumidores y comercializadores, mientras que los peajes de acceso vigentes son los precios regulados que deben pagar los consumidores para cubrir los costes regulados del sistema eléctrico, tales como las redes de transporte y distribución, la retribución de las energías renovables, el diferencial del coste de energía de los territorios no peninsulares y las anualidades para cubrir el déficit de tarifas de ejercicios anteriores. El margen de comercialización es el pago por los servicios que presta el comercializador.

4.2. El nuevo sistema: todos los consumidores tienen discriminación horaria

La estructura de peajes y cargos definida en la Circular 3/2020 y en el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico difieren de la estructura de peajes de acceso vigentes hasta el 1 de junio de 2021, siendo los cambios más relevantes los relativos al número de periodos horarios de los que constan los términos de facturación y la definición de los propios periodos horarios.

En el sistema anterior, los consumidores conectados en baja tensión con potencia contratada igual o inferior a 15 kW podían elegir entre no diferenciar consumo o la modalidad de discriminación horaria que permitía diferenciar su consumo en dos periodos (DHA, discriminación horaria nocturna) o en tres periodos horarios (DHS, discriminación horaria supervalle).

En el nuevo sistema, todos los consumidores tendrán peajes y cargos con precios diferenciados en función del momento en que se consuma. Se unifican en un único peaje, el peaje 2.0 TD, los peajes 2.0 A y 2.1 A en todas sus modalidades (sin discriminación horaria, con discriminación horaria nocturna y con discriminación

horaria supervalle), introduciéndose, además, la posibilidad de diferenciar la potencia contratada en dos periodos (punta y valle) y la discriminación horaria del consumo en tres periodos para todos los consumidores acogidos a este peaje. Dicho peaje 2.0TD es de aplicación a suministros conectados en redes de tensión no superior a 1 kV, con potencia contratada inferior o igual a 15 kW en todos los periodos y es el único peaje para el que no se aplica el requisito de potencias crecientes, pudiendo contratar mayor potencia en el periodo de valle que en el periodo punta, si el consumidor lo estima necesario.

En resumen, todos los consumidores conectados en redes de baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 15 kW estarán acogidos al mismo peaje de redes (denominado en la Circular peaje 2.0 TD) y pasarán a disponer de una estructura de precios diferenciada en dos periodos (punta y valle) para la potencia y en tres periodos (punta, llano y valle) para la energía. Estos tres periodos se distribuyen en las siguientes franjas horarias:

- **Punta:** de 10:00 a 14:00 y de 18:00 a 22:00 en días laborables (de lunes a viernes). Es el periodo en el que el precio es más alto.
- **Llano:** de 8:00 a 10:00, de 14:00 a 18:00 y de 22:00 a 00:00 en días laborables. Es el periodo en el que el precio tiene un precio intermedio.
- **Valle:** de 00:00 a 8:00 en días laborables y toda la jornada durante fines de semana y festivos de ámbito nacional. Es el periodo en el que el precio es más barato.

Los periodos horarios de punta y llano de la Circular 3/2020 se desplazan una hora hacia adelante en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El resto de consumidores conectados en baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW (peaje 3.0 A) y los consumidores conectados en media tensión con potencia contratada inferior a 450 kW (peaje 3.1 A) (PYMES, consumidores industriales...) pasarán de una discriminación horaria de tres periodos a una discriminación horaria de seis periodos. La discriminación horaria de seis periodos diferencia las horas del año en seis periodos horarios (de P1 a P6) en función de la temporada, el día de la semana y la hora del día (art. 7 Circular 3/2020)¹³.

4.3. Desglose de peajes y cargos

La Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, introduce la diferenciación de los peajes de acceso hasta entonces vigentes en dos conceptos diferenciados: los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y los cargos necesarios para cubrir el resto de los costes regulados. El nuevo sistema viene a dar carta de naturaleza a este nuevo desglose.

¹³ V. el citado documento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por el que se contestan consultas relativas a la aplicación de la Circular 3/2020, Cuadro 4. Discriminaciones horarias aplicables a los consumidores conectados en baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW y a los consumidores conectados en media tensión con potencia contratada inferior a 450 kW según la estructura de peajes vigentes (RD 1164/2001) y según la estructura de la Circular 3/2020, pág. 12.

A. Peajes de acceso

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, transfirió a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la potestad para establecer, mediante circular, la estructura y la metodología para el cálculo de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución. La CNMC ha ejercido esta potestad a través de la citada Circular 3/2020, que fija los peajes de acceso (retribución de costes de transporte y distribución), cuya entrada en vigor se ha ido dilatando en el tiempo hasta el 1 de junio de 2021.

Conforme al artículo 9 de la Circular 3/2020, los peajes de transporte y distribución constan de un término de facturación por potencia contratada, un término de facturación por energía consumida y, en su caso, un término de facturación por la potencia demandada y un término de facturación por la energía reactiva.

No obstante, se prevén algunas particularidades. Así, a los consumidores conectados en baja tensión con potencia contratada igual o inferior a 15 kW, no les será de aplicación la facturación por potencia demandada cuando dispongan de interruptor de control de potencia (ICP) y tampoco les será de aplicación la facturación por energía reactiva. Con carácter general, el control de potencia de los consumidores domésticos conectados en baja tensión con potencia contratada igual o inferior a 15 kW se realizará mediante interruptor de control de potencia (cuando el consumidor demande una potencia superior a la que tiene contratada, se producirá un corte del suministro). En este caso, no procede la facturación por excesos de potencia.

Alternativamente, en aquellos casos en que, por las características del suministro, éste no pueda ser interrumpido, como por ejemplo ascensores, el consumidor podrá optar a que el control de potencia se realice a través de maxímetro. En este supuesto, el consumidor abonaría excesos de potencia en caso de que su potencia demandada supere a la contratada.

En todos los demás casos, se facturará el exceso de potencia demandada. Con carácter general, la Circular 3/2020 ha procedido a actualizar los precios aplicables a los excesos de potencia. La aplicación de una u otra fórmula de exceso de potencia va a depender del tipo de punto de medida del suministro, y no del peaje al que se haya acogido. De esta forma, puede ocurrir que consumidores acogidos al mismo peaje, sean facturados de manera diferente en lo que se refiere a los excesos de potencia.

La Resolución de 18 marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, establece los valores de los peajes de transporte y distribución para el ejercicio 2021 (Anexo I), así como los precios aplicables al exceso de potencia (Anexo II) y fija el periodo de facturación en 30 días.

B. Cargos

Por otra parte, el Real Decreto-ley 1/2019 asigna al Gobierno la competencia para el desarrollo y aprobación de la metodología de cálculo de los otros cargos que deberán satisfacer los consumidores y, en su caso, los productores de energía eléctrica, y que se destinarán al resto de costes del sistema (art. 13 Ley 24/2013). El Gobierno ha ejercido esta competencia a través del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Entre otros, se incluyen en estos "cargos", la retribución específica a las energías renovables, cogeneración y residuos (RECORE), las anualidades para la recuperación del déficit tarifario acumulado y el extracoste de generación en los territorios no peninsulares (cfr. art. 2 RD 148/2021). También los cargos están sujetos a diferentes segmentos horarios y periodos tarifarios coherentes con la estructura de peajes definida en la Circular 3/2020 (cfr. arts. 3 y 4 RD 148/2021).

Los porcentajes que corresponden a los componentes en los que se desagregan los cargos (RECORE, déficit, generación en territorios no peninsulares y otros) serán aprobados anualmente por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2021, estos cargos son los regulados en la Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.

Ante este nuevo desglose de peajes y cargos que deben ofrecer las facturas emitidas a los consumidores finales (art. 6.7 de la Ley del Sector Eléctrico), se hace necesario actualizar el contenido de la factura recogido en la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad. Aunque no hay una derogación expresa, ha de entenderse que esta Resolución de 2014 queda (tácitamente) derogada por la citada Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia.

5. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores

Ante la implantación del nuevo sistema de tarificación, se imponen deberes de adaptación a las empresas distribuidoras y comercializadoras en orden a la actualización de equipos, sistemas de facturación y contratos, así como deberes de información a los consumidores.

5.1. Actualización de equipos

Las empresas distribuidoras disponen hasta el 1 de junio de 2021 para adaptar los equipos de medida a la estructura de peajes definidos en la Circular 3/2020.

En aquellos casos en que no sea posible la adaptación del equipo de medida a la nueva estructura de peajes (contadores no sustituidos, contadores sin curva horaria,

contadores cuya programación no haya sido posible con anterioridad al 1 de junio o fallos de programación de los contadores), la facturación de peajes de acceso se realizará a partir de los datos obtenidos de sus lecturas.

En particular, para los consumidores con equipo de medida con capacidad de registro horario, la energía por periodo horario se obtendrá a partir de la curva de carga horaria según los periodos conforme al calendario definido en el artículo 7 de la Circular. Cuando el consumidor no dispusiera de equipo de medida horario efectivamente integrado, el consumo real de acuerdo con la estructura de periodos vigentes se convertirá a los periodos conforme a los calendarios definidos en el artículo 7 de la Circular 3/2020 aplicando los porcentajes de conversión que se han establecidos a los efectos en la Resolución de 18 de marzo de 2021 (anexo V).

En el caso de aquellos puntos de suministro acogidos al peaje 2.0 TD que no dispongan de equipo de medida integrado en los sistemas de telegestión por causa imputable al consumidor y, dispongan por tanto de un único interruptor de control de potencia, estos no podrán contratar potencias diferenciadas por periodo horario (apdo. cuarto.4 de la Resolución por la que se establecen los de precios de los términos de potencia y energía de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución para el ejercicio 2021).

En el caso de aquellos puntos de suministro acogidos al peaje 2.0 TD que dispongan de equipo de medida integrado en los sistemas de telegestión y también dispongan de un único interruptor de control de potencia, las empresas distribuidoras procederán a eliminar el citado dispositivo en el plazo de diez días desde la solicitud de contratación de potencias diferenciadas por periodo (art. 103 RD 1955/2000¹⁴).

Independientemente de si el contador pertenece al consumidor o es alquilado a la empresa distribuidora, la empresa distribuidora, como encargada de la lectura del contador, será responsable de realizar la programación del contador conforme a las disposiciones de la nueva Circular 3/2020 (art. 13.2 RD 1110/2007).

5.2. Nuevos modelos de facturas

Las empresas distribuidoras deben adaptar sus sistemas de facturación a la nueva estructura de peajes y cargos.

En primer lugar, respetando el ciclo de facturación, las empresas distribuidoras deberán remitir dos facturas: una con el consumo correspondiente hasta la fecha de aplicación de los nuevos peajes, aplicando los peajes anteriores, y otra desde la fecha de aplicación de los nuevos peajes (1 de junio de 2021) hasta el fin del ciclo de facturación, aplicando los nuevos peajes.

Las facturas relativas a los nuevos peajes y cargos deben adaptarse al modelo diseñado por la Resolución de 28 de abril de 2021 que define el contenido mínimo de

¹⁴ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE núm. 310, 27-12-2000).

las facturas de todos los comercializadores tanto en el mercado regulado como en el mercado libre. Así, regula el contenido de la factura para consumidores acogidos al PVPC y para consumidores que sin tener PVPC transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado (apdo. 3º, anexo I) y el contenido mínimo de la factura para consumidores con derecho al PVPC acogidos a la oferta alternativa a precio fijo anual de la comercializadora de referencia y para consumidores en mercado libre cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada (apdo. 4º, anexo II).

Además de los habituales datos sobre el contrato de acceso y suministro, el origen de la energía consumida, los mecanismos de atención de reclamaciones y en particular, el sistema de resolución alternativo de conflictos al que esté acogido la empresa comercializadora, los nuevos modelos de factura han de incluir el desglose en peajes y cargos, en los términos expuestos, con la identificación de los consumos en los diferentes periodos tarifarios, mediante gráficos de barras con distintos colores para cada periodo. Como novedad, la factura deberá incluir información sobre la potencia máxima utilizada en los últimos doce meses en cada tramo horario y en sitio visible e identificado claramente, un código QR con la información necesaria para que el consumidor pueda acceder al comparador de ofertas de gas y de electricidad de la CNMC. Alternativamente, en las facturas electrónicas, se incorporará un vínculo al comparador, con los parámetros determinados por la CNMC para permitir el acceso al mismo con los datos del consumidor. No obstante, este contenido sólo será exigible a partir del 30 de agosto de 2021 (a los cuatro meses de la publicación de la Resolución, apdo. 6º).

5.3. Adaptación de contratos

Las empresas comercializadoras deberán adaptar los contratos de sus clientes al nuevo sistema de facturación (DT 1ª Circular 3/2020). Esta adaptación de los contratos sólo afecta a los consumidores que tengan contratado su suministro con un comercializador libre, ya que el Real Decreto por el que se establece la metodología de cargos modifica el Real Decreto 216/2014 a efectos de adaptar la estructura del PVPC a la nueva estructura de peajes y cargos.

En su caso (contratos en el mercado libre), los comercializadores deberán adaptar el coste de la energía que hayan libremente pactado con el consumidor bajo la anterior estructura a la nueva estructura de peajes y cargos. La adaptación de los contratos en el mercado libre dependerá, entre otros factores, de las condiciones contractuales establecidas entre las partes. En cualquier caso, las modificaciones deberán ser comunicadas al usuario con antelación suficiente y éste podrá, en su caso, darse de baja sin coste alguno (art. 44.1,e LSE). En este sentido, se insta a los consumidores a estar especialmente atentos a estos cambios.

5.4. Deberes de información de a los consumidores

La Circular 3/2020 obliga a las empresas comercializadoras a informar de forma clara y transparente a los consumidores de la nueva estructura de peajes (DT 1ª.4). A diferencia de lo que ha ocurrido en otras ocasiones en las que se han aplicado cambios

de menor envergadura, en esta ocasión, por la diversidad de situaciones, no se ha previsto un modelo estandarizado de comunicación. En cualquier caso, como ha manifestado la CNMC¹⁵, la información deberá ser fácilmente comprensible por un consumidor medio evitando la utilización de terminología farragosa o de difícil comprensión y debería centrarse, al menos, en los siguientes aspectos: (i) el cambio de peajes aplicable; (ii) los nuevos periodos tarifarios; (iii) la separación de los peajes de acceso en peajes de transporte y distribución y cargos; y (iv) la adaptación en las condiciones contractuales derivadas de las modificaciones anteriores.

La CNMC sugiere incluir en la comunicación los medios de contacto que establezca la comercializadora para aclarar sus posibles dudas, así como un link al documento aclaratorio publicado por la propia CNMC.

6. ¿Qué debe hacer el consumidor?

El nuevo sistema se aplica automáticamente a partir de las 00:00 horas del día 1 de junio de 2021, sin que el consumidor tenga que realizar trámite alguno. No obstante, ante el nuevo sistema, ha de tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1º. Comprobar sus necesidades de potencia y en su caso, solicitar una modificación de la potencia contratada.

Puesto que en el nuevo sistema se permite modular la potencia contratada según la demanda de energía, es recomendable analizar las necesidades en función de los aparatos que se vayan a conectar en cada periodo (punta o valle). Como se ha dicho, los usuarios podrán contratar dos potencias diferentes (una para los periodos punta y otra para los periodos valle), pudiendo así ajustar la potencia requerida a los aparatos conectados en cada periodo, sin necesidad de contratar el máximo en todas las franjas horarias. Si se prevé un uso más intensivo durante el periodo valle (ej. recarga de coche eléctrico o funcionamiento simultáneo de aparatos que requieren mayor potencia como la lavadora o la plancha), es recomendable contratar mayor potencia para el periodo valle.

En la mayoría de suministros domésticos, si la demanda de potencia es superior a la potencia contratada en el periodo, el interruptor del control de potencia cortará el suministro. En otros casos, no se interrumpirá el suministro pero se aplicará un sobrecoste al exceso de potencia demandado.

Es posible realizar dos cambios de potencia gratuitamente a partir del 1 de junio de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2022, aunque se hayan realizado cambios de potencia en los últimos doce meses (DT 1ª.2 y 3 Circular 3/2020). El cambio de potencia se solicita a través del comercializador. En el caso de consumidores conectados en baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 15 kW (peajes 2.0 A y 2.1 A), dado que bajo la estructura de peajes de acceso anterior únicamente se contrata una potencia, se aplicará la misma potencia a todos los periodos de consumo (punta, llano y valle). En el caso de los consumidores conectados en baja tensión con potencia

¹⁵ Documento sobre por el que se contestan consultas relativas a la aplicación de la Circular 3/2020, pág. 40.

contratada superior a 15 kW (peaje 3.0 A) y los conectados en tensión comprendida entre 1 y 36 kV con potencia contratada igual o inferior a 450 kW en todos los periodos (peaje 3.1) se aplicarán diferentes potencias a cada uno de los tramos horarios conforme a lo establecido en el apartado 2.b de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020.

La CNMC ha recordado que en el caso de que la modificación de potencia no supere la máxima de las potencias contratadas por el consumidor en el momento del cambio, no debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 83.5 del Real Decreto 1955/2000, en lo referente a la revisión de instalaciones de más de veinte años¹⁶. En caso de que la potencia contratada supere la máxima de las potencias contratadas por el consumidor en el momento del cambio, el consumidor deberá abonar el coste de los derechos de acometida aplicables y el derivado de eventuales cambios o actuaciones sobre los equipos de control y medida, con arreglo a la citada normativa. No obstante, dado que en el caso de aumentos de potencia para consumidores que cuenten con equipos de medida telegestionados no sería necesaria una actuación in situ en el domicilio del consumidor por parte de las empresas distribuidoras, y salvo que dicha actuación fuera acompañada de alguna otra que sí requiriera una actuación manual en el contador y por tanto fuera necesario un desplazamiento, no cabría el cobro de derechos por actuaciones en los equipos de medida y control previstos en el Real Decreto 1048/2013¹⁷.

2º. Planificar su consumo en función de los tramos horarios de peajes y cargos y en función del coste horario de la energía (la paradoja del mercado).

Los medios de comunicación se han hecho eco de las recomendaciones de la CNMC que instan a los consumidores a hacer un uso más intensivo de energía eléctrica (planchar, cocinar o cargar el coche eléctrico) en los periodos valle para así pagar menos.

Según la propia CNMC, el nuevo sistema implica que la facturación de peajes y cargos se reducirá para los consumidores que hasta ahora no tenían discriminación horaria (unos 19 millones de consumidores)¹⁸ y la factura de peajes y cargos aumentará para

¹⁶ RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro de electricidad y procedimientos de autorización, de instalaciones de energía eléctrica:

Art. 85. [...]

4. La empresa distribuidora no percibirá cantidad alguna por la expedición de los nuevos contratos que se deriven de los cambios de titularidad señalados en los puntos anteriores, salvo la que se refiere a la actualización del depósito.

5. No obstante lo anterior, para los incrementos de potencia de los contratos en baja tensión cuya antigüedad sea superior a veinte años, las empresas distribuidoras deberán proceder a la verificación de las instalaciones, autorizándose a cobrar, en este caso, los derechos de verificación vigentes, no siendo exigible en otro tipo de modificaciones. Si efectuada dicha verificación se comprobare que las instalaciones no cumplen las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, la empresa distribuidora deberá exigir la adaptación de las instalaciones y la presentación del correspondiente boletín del instalador.

¹⁷ El RD 1955/2000 establece que los derechos por actuaciones en los equipos de medida y control serán inicialmente los mismos que los fijados para los derechos de enganche (actualmente 9,04€ + IVA).

La CNMC ha hecho estas aclaraciones en el citado documento sobre por el que se contestan consultas relativas a la aplicación de la Circular 3/2020, págs. 36 y 37.

¹⁸ La CNMC ha estimado que, para los consumidores no acogidos a discriminación horaria, la facturación de peajes, cargos y pagos por capacidad se reducirá para el consumidor medio con potencia contratada

los consumidores que ya estaban acogidos a la discriminación (unos 10 millones), y tenían un precio mucho más barato¹⁹.

No obstante, no se puede perder de vista lo que aquí denominamos la paradoja del mercado: la recomendación de la CNMC pone el foco en la retribución de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución (parte regulada), que a su vez se ha trasladado al método de fijación del PVPC. Ciertamente, conforme a este nuevo sistema, en el corto plazo, los consumidores (al menos los acogidos a PVPC) ahorrarán si consumen más energía en los periodos valle.

Sin embargo, como se ha dicho, la factura eléctrica tiene un componente de mercado: el precio de la energía consumida (aunque es cierto que esta partida representa sólo una parte de la factura total²⁰). Por el momento, esta parte de la factura escapa al control del regulador, pues se fija en atención a los criterios del mercado mayorista de energía. Al terminar el mes de mayo de 2021, los medios de comunicación se hacen eco del incremento del precio de la energía (hasta límites que suponen todo un récord, pues los meses de abril y mayo de 2021 ya tienen el dudoso honor de ser los meses en los que la energía eléctrica ha resultado más cara en relación con sus homólogos de los últimos años). Y esta partida no se modificará con el nuevo sistema. Así lo revela el hecho de que precisamente el día de su entrada en vigor, el Gobierno proponga nuevas reformas legislativas para intervenir en los precios de mercado.

En otros términos, si se produce un incremento del consumo de energía en las horas valle y otros costes asociados, como los del gas natural o los de los derechos de emisión de CO₂, siguen disparados, no hay garantía de que la factura total vaya a bajar.

Al contrario, si el mercado eléctrico se comporta realmente como tal mercado, la aplicación de las más elementales reglas del mercado permite vaticinar que el incremento de la demanda, constante la oferta, generará un incremento de los precios de la energía en el mercado mayorista, precio que influye en la determinación del coste horario de la energía y eso acabará repercutiendo en el precio final que pagan los consumidores en cada periodo.

En conclusión, no basta con planificar el consumo en función de los peajes y cargos regulados. El "consumidor responsable" tendrá que planificar su consumo en función

inferior a 10 kW (peaje 2.0 A), aproximadamente, 17 €/año, antes de impuestos. La facturación de peajes, cargos y pagos por capacidad se reducirá para el consumidor medio con potencia contratada comprendida entre 10 kW y 15 kW (peaje 2.1 A), aproximadamente, 197 €/año, antes de impuestos (Consumidores domésticos. Impacto económico. [La nueva factura de la luz \(cnmc.es\)](http://www.cnm.es)).

¹⁹ Según los cálculos de la CNMC, si el consumidor ya estaba acogido a discriminación horaria, la facturación de peajes, cargos y pagos por capacidad aumentará para el consumidor medio con potencia contratada inferior a 10 kW, aproximadamente, 24 €/año, para la discriminación de dos periodos (DHA) y 46 €/año y para la de tres periodos (DHS), antes de impuestos. La facturación de peajes, cargos y pagos por capacidad se reducirá para el consumidor medio con potencia contratada comprendida entre 10 kW y 15 kW, aproximadamente, 72 €/año para la discriminación de dos periodos (DHA) y 110 €/año y para la de tres periodos (DHS), antes de impuestos (Consumidores domésticos. Impacto económico. [La nueva factura de la luz \(cnmc.es\)](http://www.cnm.es)).

²⁰ V. <https://www.elmundo.es/economia/ahorro-y-consumo/2021/05/24/60a62dd0fc6c83871c8b4648.htm>
Donde pueden consultarse interesantes gráficos sobre esto.

de dos variables: el precio de los peajes de acceso (regulado) que alcanzan sus mínimos en la franja de 00:00 a 8:00 h. los días laborables y fines de semana y festivos nacionales y los precios del mercado horario de energía de cada día publicados por Red Eléctrica de España a las 20.15 de la noche del día anterior. Hasta la fecha, cabría afirmar que existe cierta coincidencia entre los periodos tarifarios en los que los peajes y cargos son más baratos con los periodos en los que también la energía alcanza sus mínimos en el mercado mayorista. Sin embargo, si hay un cambio significativo de los hábitos de consumo²¹, es posible que esta coincidencia no se mantenga.

7. Bibliografía

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, documento por el que se contestan consultas relativas a la aplicación de la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de energía eléctrica, (18 marzo 2021), disponible en la web de la CNMC ([3416756_30.pdf \(cnmc.es\)](#))

EL CONFIDENCIAL, "Cinco consejos para amortiguar el 'golpe' de la nueva factura de la luz a final de mes, [Cinco consejos para amortiguar el 'golpe' de la nueva factura de la luz a final de mes \(elconfidencial.com\)](#)

VÍCTOR MARTÍNEZ, "La nueva factura de la luz se estrena con precios récord en las horas de mayor consumo", ([La nueva factura de la luz se estrena con precios récord en las horas de mayor consumo | Ahorro y Consumo \(elmundo.es\)](#))

²¹ Aunque es muy pronto para analizar el impacto, en el primer día de aplicación del nuevo sistema, según los datos de demanda de Red Eléctrica, se detecta un incremento considerable del consumo energético en horario nocturno.